

ALCALDIA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000004-2026-MPC-A [26272.006]**

Contumaza, 22 de Enero del 2026

**VISTO:** El Oficio N° 001-2026-SITRAMUN-CTZA [26272.001] de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la Secretaría General de SITRAMUN-CTZA, el Informe N° 000005-2026-MPC-GM [26272.002] de fecha 14 de enero de 2026, emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 000012-2026-MPC-OGA-UFGRH [26272.004] de fecha 21 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 000013-2026-MPC-OGA [26272.005] de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la Ley 27972 – LOM, en su Artículo 6º prescribe “*La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa*”;

Que, asimismo en el Artículo 20º numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

“*Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas*”;

Que, en ese sentido los artículos 38º, 39º y 44º de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

**Artículo 38º.-**

*El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...*

**Artículo 39º.-**

(...)

**El alcalde ejerce las funciones** ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

**Artículo 44º.-**

“**Las Resoluciones de Alcaldía** aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;



## ALCALDIA

Que, mediante Oficio N° 001-2026-SITRAMUN-CTZA [26272.001] del 13 de enero de 2025 la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Contumazá (en adelante SITRAMUN-CTZA) a través del Expediente N° 26272.001 del 13 de enero de 2025, comunica a la Entidad Municipal, que se desarrolló la asamblea general del sindicato citado, donde se eligió a los miembros de la comisión negociadora 2026, los mismos que fueron elegidos en la asamblea del 2 de diciembre de 2025, siendo los siguientes: Kedwin Feliberto León Díaz, Cinthya Endy Rodríguez Vigo, Ronal Díaz Castañeda y Cesar Edmundo Plasencia Velásquez. Y en consecuencia solicita la emisión de la resolución correspondiente;

Que, por medio del Informe N° 000005-2026-MPC-GM [26272.002] del 14 de enero de 2025, la Gerencia Municipal propone al despacho de Alcaldía designar a los representantes de la entidad en igual número a los miembros de la comisión negociadora 2026, que fueron presentados por el SITRAMUN-CTZA a través del Oficio N° 001-2025-SITRAMUN-CTZA [26272.001], sugiriendo los siguientes integrantes: -Gerente Municipal, -Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y se prosiga con su reconocimiento mediante acto resolutivo;

Que, a través del informe N° 000012-2026-MPC-OGA-UFGRH [26272.004] del 21 de enero de 2026, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos opina que: “(...) que resulta pertinente y acertado, lo solicitado por parte del Sindicato Único de trabajadores Municipales de Contumazá, quien por su parte comunica los miembros de la comisión negociadora 2026 y solicita que se emita la Resolución correspondiente, de igual forma la sugerencia de parte del Gerente Municipal el cual indica que es necesario designar a los representantes de la entidad en igual número el cual sugiere los siguientes integrantes: i) Gerente Municipal, ii) Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, iii) Jefe de la Oficina general de Administración y iv) Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; para de acuerdo a sus facultades se les reconozca mediante Resolución de alcaldía y se prosiga con el trámite respectivo, una vez recibido el Proyecto del Convenio Colectivo (...)”;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público (en adelante la Ley), tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo, entre otros criterios, por entidad pública; o, en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, el artículo 7 de la Ley, señala que los sujetos de la negociación colectiva descentralizada son: (i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, (ii) por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8° de la Ley se establece que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público a. de la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;**



## ALCALDIA

Que, la Ley precisa en su artículo 13° Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público, numeral 13.2 que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, aprueba los “Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” (en adelante, los Lineamientos), establece en su artículo 12° sobre la Representación de la Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. 12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el artículo 16° de los Lineamientos precisa que una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, procede la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora; y que en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, en ese contexto de acuerdo a los antecedentes y por los fundamentos expuestos, y el Informe N° 000012-2026-MPC-OGA-UFGRH [26272.004] emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de fecha 21 de enero de 2026, se debe proceder a autorizar a la conformación de la Comisión negociadora en el nivel descentralizado, la misma que debe ser autorizada por el Titular del Pliego de la Entidad, aunado a ello en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a lo señalado en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los Lineamientos. Y asimismo la Jefa de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos deberá bajo responsabilidad informar a la Comisión negociadora en el nivel Descentralizado año fiscal 2025, sobre el registro en el Módulo de Registro de Negociación Colectiva en el Sector Público, de las cláusulas con incidencia económica, contenidas en el proyecto de convenio presentado por el SITRAMU-CTZA, conforme a lo previsto en los Lineamientos y en la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01 “Lineamientos para la Administración del Módulo de Registro de la negociación Colectiva en el Sector Público”, aprobada por resolución Directoral N° 0431-2022-EF/53.01;

Por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la conformación de la Comisión Negociadora en el Nivel Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por el período 2026, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

POR PARTE DEL SITRAMUN-CTZA		
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Kedwin Feliberto León Díaz	Miembro
2	Cinthya Endy Rodríguez Vigo	Miembro
3	Ronal Díaz Castañeda	Miembro
4	Cesar Edmundo Plasencia Velásquez	Miembro
POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ		
1	Gerente Municipal	Presidente
2	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Secretario



ALCALDIA

		Técnico
3	Jefe de la oficina General de Administración	Miembro
4	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Jefa de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos deberá bajo responsabilidad informar a la Comisión negociadora en el nivel Descentralizado año fiscal 2026 de la Municipalidad Provincial de Contumazá, sobre el registro en el Módulo de Registro de Negociación Colectiva en el Sector Público, de las cláusulas con incidencia económica, contenidas en el proyecto de convenio presentado por el SITRAMU-CTZA, conforme a los plazos previstos en los Lineamientos y en la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01 “Lineamientos para la Administración del Módulo de Registro de la negociación Colectiva en el Sector Público”, aprobada por resolución Directoral N° 0431-2022-EF/53.01.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que, el Presidente de la Comisión procesa a la instalación de la Comisión Negociadora en el Nivel Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por el período 2026, plasmada en un acta como medio de compromiso según la conclusión señalada por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos en el Informe N° 000012-2026-MPC-OGA-UFGRH [26272.004].

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Secretaría General **NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros de la Comisión Negociadora en el Nivel Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por el período 2026.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. ([www.municontumaza.gob.pe](http://www.municontumaza.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

Firmado Digitalmente por:  
**ENRICO EDIN CEDRON LEON**  
ALCALDE  
ALCALDIA

Pp.DMDA/ALCALDIA  
Con V.ºB.º

- MARCO ANTONIO JIMÉNEZ BRIONES (JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-OF.GRAL.ADM.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 6410.96545769802

